

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación a la demandada Nancy Janeth Fuentes Gómez. Bucaramanga, 28 de junio de 2022.

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Ref. Proceso Ejecutivo, 2022-00619-00, seguido por la Sociedad Servicios Educativos Globales E Integrales San Paulo S.A.S., en contra de Nancy Janeth Fuentes Gómez.

La Sociedad Servicios Educativos Globales E Integrales San Paulo S.A.S., a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Nancy Janeth Fuentes Gómez, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 01-, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 28 de febrero de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado de la parte demandante, procedió a remitir la notificación personal a la demandada, Nancy Janeth Fuentes Gómez, a través del correo electrónico [johanafuentes@hotmail.com](mailto:johanafuentes@hotmail.com); informado por la pasiva; la cual fue recibida el 19 de mayo de la presente anualidad, quedando notificada personalmente del mandamiento de pago, el día 24 del mismo mes y año, tal y como consta en la certificación de entrega de correo generada por mailtrack; que se observa a folio 36 y 36V, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

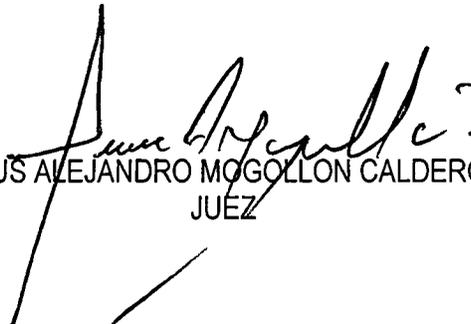
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Nancy Janeth Fuentes Gómez, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad Servicios Educativos Globales E Integrales San Paulo S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$250.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADOS No. 090 hoy,

29 DE JUNIO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO